



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00223-00.

El gestor adjetivo del organismo postulante ha allegado los soportes de las notificaciones personales dirigidas a los correos electrónicos de las empresas convocadas (fls. 114 a 127 del paginario virtual).

Así, en el referido contexto, **se avalan** solamente los noticiamientos personales destinados a las entidades APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., y C&G INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en vista de que cumplen con los requisitos previstos por la normativa vigente.

Sin embargo, en punto al enteramento dirigido a la sociedad CONSTRUCCIONES LUJÁN S.A. (SUCURSAL EN COLOMBIA), debe advertirse que **no es factible acogerlo**, en tanto que según el soporte militante a fl. 125 *ibidem*, el canal virtual al que se remitió la comunicación no fue encontrado y su reenvío resultó truncado. Así las cosas, **se requiere** al ente postulante para que adelante el noticiamiento digital de dicha organización en la dirección electrónica que efectivamente aparece en el certificado de existencia y representación legal del mencionado ente, el que, por cierto, cambió su razón social (fls. 67 a 75 del legajo electrónico).

De esa forma, para que desarrolle la actividad ordenada previamente, se le concede el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, incorporará los soportes relacionados con cualquier actuación que desarrolle respecto de la exhortación expedida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Eifana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 25 DE AGOSTO DE 2020  SECRETARIA
---



**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba3d5e9e74e0f594928480b0ad08e87c4f3083b8041d06eb8762ebff71a05b**

**3f**

Documento generado en 21/08/2020 09:36:32 a.m.